



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 418-2005 - UCAYALI

Lima, veintidós de febrero del dos mil seis.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número cuatrocientos dieciocho guión dos mil cinco guión Ucayali seguida contra don Pepe Saavedra Rengifo, primer accesitario del Juzgado de Paz del Distrito de Tournavista, Provincia de Puerto Inca, Distrito Judicial de Ucayali; por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas setenta a setenta y dos, su fecha veinticinco de agosto del dos mil cinco; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, don Fredy Javier Bruno Reyes interpuso queja contra don Pepe Saavedra Rengifo, atribuyéndole ejercer el cargo de primer accesitario del Juzgado de Paz del Distrito de Tournavista, no obstante estar siendo procesado por los delitos de tenencia ilegal de armas, robo agravado y usurpación; lo que motivó que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Ucayali dispusiera abrir el correspondiente procedimiento disciplinario; **Segundo:** Que, de la revisión de los presentes actuados se encuentra corroborado, con las instrumentales obrantes de fojas treinta a treinta y tres, que el Juez quejado fue condenado a tres años de pena privativa de la libertad, por delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia de Ilegal de Arma de Fuego, en agravio del Estado, sentencia con la que se encontró conforme consintiéndola tal como aparece del Acta de Lectura de la misma que corre a fojas treinta y cuatro; que, además, como aparece del informe que corre a fojas treinta, se encuentra procesado por los delitos de Robo Agravado y Usurpación Agravada; **Tercero:** Que, el artículo sesenta y nueve del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los Jueces de Paz se encuentran sujetos a la observancia de conducta e idoneidad propia de su función; que, los accesitarios que por su orden suplan al titular en caso de vacancia, impedimento o ausencia, deben reunir la misma idoneidad exigida a los titulares; al respecto, el artículo ciento setenta y siete, incisos cuarto y sexto, del mencionado cuerpo legal establece como requisitos comunes para ser magistrados tener conducta intachable y no haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso común; por lo que en el presente caso al haberse determinado que el investigado no cumple con dichos requisitos, resulta de aplicación lo previsto en el artículo doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dado que la Resolución Administrativa número cero veintidós guión dos mil tres guión P guión CSJUC diagonal P.J, de fecha siete de febrero del dos mil tres, por el cual se le designó como primer accesitario aun se mantiene vigente; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 418-2005 - UCAYALI

RESUELVE: imponer la medida disciplinaria de **Separación** a don Pepe Saavedra Rengifo, del cargo de primer accesitario del Juzgado de Paz del Distrito de Tournavista, Provincia de Puerto Inca, Distrito Judicial de Ucayali. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
SS.




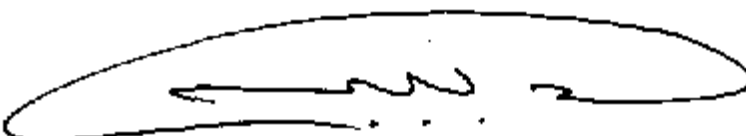

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General